

Sesión del 9 de Setiembre de 1911.

Presidencia del Sr. Dr. Francisco
Andrade Marín.

Asistieron los diputados Sres: Al-
bornos Miguel Angel, Aguilar Julio,
Arequi Roberto, Barba Karayo Ramón,
Borja C. Cesar, Balda Guillermo H., Ba-
ca Gabriel, Cabrera Eliseo Alberto, Garfán
Antonio, González Manuel C., Gallegos
Anda Enrique, Jiménez Víctor M., Loyola
Luis A., Manchano Alejandro, George
Alfredo, Marchan C. Antonio, Montesinos
José Jna, Navarro Pablo J., Paula Juan
R., Pérez Muñoz Enrique, Posso Roberto,
Ramírez Adolfo, Serrano Guillermo, Tello
Jacinto, Vázquez M. José Miguel, Yela Pri-
mitivo y el infrascripto Secretario.

Sin modificación fue aproba-
da el acta de la sesión ordinaria
anterior.

El Sr. Albornos, dijo, entonces:
Dado el patriótico entusiasmo con que
la Cámara aprobó el Proyecto que orde-
na la reorganización de la Junta pro-
mоторa de la construcción del ferro-
carril entre Ambato y el Curaray, abri-
go completa certidumbre de que procura-
rá facilitarle los medios necesarios
para que aquella obra salvadora, que
hoy constituye una legítima aspira-
ción del pueblo ecuatoriano, sea luego
una hermosa realidad. Con este fin,
me permito pedir la reconsideración
de dicho Proyecto, para que se añada
un artículo, facultando a la menciona-
da Junta contraer un empréstito de
diez millones de suaves, garantizando los
intereses y amortización con las ren-
das creadas para la obra; y, auto-
rizándole, a la vez, para que previa

licitación, celebre el respectivo contrato de construcción del ferrocarril.

Aproyaron la reconsideración propuesta a los señ. Mancheno, Barba Naranjo y Ramirez, y abierta la discusión, el Sr. Dr. Morfe dijo: El ferrocarril al Curaray más que el logro de intereses materiales, significa la dignidad nacional, su autonomía y su independencia. El ferrocarril al Curaray es la mano de hierro lista a estrangular al primer usurpador que atrevido o reincidente, ponga su planta en nuestro territorio casi ignorado y desconocido por falta de vías de comunicación.

Obra que ensancha el comercio, la agricultura, la riqueza pública, es obra esencialmente necesaria y a su realización debemos encaminar todos nuestros recursos, esfuerzos y sacrificios, para que las generaciones venideras reciban de nuestras manos un seguro el territorio que nos dejaron mis Abios mayores y puedan dedicar tranquilas sus energías a echar la simiente en el surco y no el plomo en el corazón del vecino como quizá temeríamos que hacerlo nosotros si descuidáramos más tiempo de abrir al oriente rápida y fácil vía de comunicación no solo para legiones de trabajadores sino para legiones de herreros, si llega el caso.

Por lo expuesto he apoyado con todo entusiasmo la reconsideración propuesta por el Sr. Albarnoz.

Cerrado el debate, y consultada la Cámara, aceptó la reconsideración.

En consecuencia, y con el apoyo de los señ. Posso y Morfe, púsose a debate la moción arriba enunciada, y que se la concibió en los siguientes términos: "Anádase este

artículo al proyecto en cuestión: Art. ...
 Autorizase a la Junta encargada de la
 construcción y Administración del Ferro-
 carril al Curaray para que contrate un
 empréstito por la suma de cinco mi-
 llones de dollars garantizando el ser-
 vicio de amortización e intereses con
 los fondos creados por leyes especia-
 les para esta obra. ... Autorizase
 igualmente para que contrate la obra
 del Ferrocarril al Curaray, previa li-
 citación y aprobación del Ministerio
 de Obras Públicas"

El Sr. Balda opinó en el sen-
 tido de que no se fija la cantidad del
 empréstito y que sólo se autorice a la
 Junta para que ésta proceda libremen-
 te en el asunto.

El Sr. Dr. Gallegos: Yo sí creo que
 debe fijarse un minimum y aun
 determinarse el tipo de interés y el
 de amortización, por ejemplo, el
 cinco o seis por ciento y el uno por
 ciento, respectivamente y el quince por
 ciento de ARCHIVO Así se evitará el pago
 de crecidos intereses por una suma
 acaso mayor que la que se necesita
 por lo pronto.

El Sr. Dr. Navarro: Con la indis-
 cación del Sr. Dr. Gallegos A. se im-
 pediría o dificultaría por lo menos
 que la Junta pueda contratar el emprés-
 tito; ya que es bien sabido que el tipo
 de interés varía frecuentemente en to-
 dos los países. Dada la insospechable
 honorabilidad de cada uno de los miem-
 bros que componen esta Junta, creo que
 lo más natural será dejar a la pru-
 dencia y discreción de la misma la
 contratación del empréstito, en la se-
 guridad de que lo hará consultando las
 mejores condiciones y ventajas.

El Sr. Manchene: Creo, Sr. Pdte,

que no debe ponerse límite a la cantidad materia del empréstito que se proyecta, pues me consta que el Sr. Moore, Ingeniero contratado en New-York por el inolvidable patriota Sr. Luis Martínez para los trabajos del Ferrocarril al Curaray, con un informe presentado a la Junta Patriótica, manifestó que había una casa que podía proporcionar como empréstito hasta diez millones de dollars, cantidad que según cálculos podría emplearse en la obra en referencia.

El Sr. Presidente hizo la indicación de que se diga "Hasta por la suma de cinco millones, etc" poniendo así una limitación en cuanto al máximo.

Los autores del artículo aceptaron esta modificatoria, y con ella continuó debatiéndose.

Después que el Sr. Boya Cordero hubo manifestado su parecer sobre la conveniencia de que no se determine máximo, ni minimum para la contratación del empréstito, se cerró el debate, y la Cámara aprobó la moción en todas sus partes con la modificatoria del Sr. Presidente.

Previa lectura pasó al Archivo un telegrama del Sr. Gobernador del Chimborazo comunicando haber notificado al Sr. Alejandro Dávalos, para que concurra al actual Congreso en su calidad de Diputado suplente por la suscitada provincia.

De la misma autoridad se leyó otro telegrama en el que transcribe la contestación dada por el Sr. Dávalos, manifestando que en Enero de 1900 desempeñó el cargo de Jefe de Sección en el Ministerio de Instrucción

360
Pública hasta Setiembre del mismo año. La Presidencia sometió el despacho telegráfico que antecede, a la resolución de la Cámara, y como no se hiciera reparo alguno, anunció que dando por aceptada la excusa, iba a resolver que se llame al respectivo suplente.

Entonces el Sr. Dr. Posso hizo presente que se trataba no de una excusa sino de una incapacidad legal para el cargo y que así debía declarar la Cámara.

El Sr. Serrano indicó que se envíe el telegrama a la Comisión de Excusas y Calificaciones para que ésta emita el correspondiente informe, previo estudio del asunto considerado bajo su aspecto jurídico. Pues es preciso decir, tomar en cuenta que se trata de la inhabilitación de un mero suplente, que por el hecho de serlo, sólo tenía una simple expectativa de llegar al ejercicio del cargo; y todos sabemos que las expectativas no constituyen derecho. En este concepto, bien puede ser que el Sr. Dávalos no esté incapacitado para la diputación.

El Sr. Dr. Posso: Hay antecedentes sobre el particular; pues no es este el primer caso que se presenta y ya en otras ocasiones se ha resuelto que no puede desempeñar el cargo de Diputado al que tiene incapacidad legal, por más que se trate de un mero suplente.

La mera expectativa a que se ha hecho alusión, se refiere al ejercicio del cargo mas no a la calidad misma de Diputado. En cuanto a que la Comisión de Excusas y Calificaciones debe estudiar el punto,

36

no me parece necesario. Conviene, pues, que la Cámara lo resuelva hoy mismo = Concluido el debate, la Cámara declaró inhabil al Sr. Davalos, disponiendo por tanto, que se llame al suplente que le sigue.

El Sr. Comandante Ramirez, apoyado por los Sres. Yela y Loyola, formuló la siguiente proposición: "Declárese urgente el Proyecto de Decreto que crea fondos para la construcción de los fuentes de Sicay y Ayancay y para las refacciones del camino que une las ciudades de Cuenca y Moque"'

Puesta en debate la moción el Sr. Serrano solicitó la lectura del Proyecto; cosa que se hizo después de que el Sr. Dr. Loyola explicó en qué consistía y enunciar su importancia.

El Sr. Yela. La urgencia de un Proyecto tiene razón de ser en dos casos: cuando es corto el tiempo de que se dispone y cuando aquel es importante. Hoy existe la primera de las circunstancias anotadas; por lo mismo debe declararse urgente.

Cerrado el debate, que aprobada la moción y consecuentemente discutida, y aprobada en segunda sin modificación y artículo por artículo, el mencionado Proyecto.

Dióse cuenta de un oficio del Sr. Secretario de la Cámara Colegisladora con el que remite el siguiente Proyecto de Decreto, el mismo fue leído en primera discusión, pasó a segunda, y cuyo tenor es así:

El Congreso del Ecuador

En vista de las observaciones hechas por el Ministerio de Hacienda al pre-

supuesto que para el pago de los empleados de las Secretarías han formulado las Comisiones de la Mesa de ambas Cámaras, para la presente Legislatura, y teniendo en cuenta que la partida señalada en la ley de sueldos vigente para este gasto es del todo insuficiente;

Decreta:

Art. único - El Ministerio de Hacienda ordenará, por esta vez el pago de los presupuestos mensuales formulados por las Comisiones de la Mesa para los empleados de las Secretarías de ambas Cámaras, imputando el exceso que resultare a la partida señalada para gastos extraordinarios en el Presupuesto Nacional. Dado.

A virtud de una moción propuesta por el Sr. Diputado Ramírez y apoyada por el Sr. Dr. Gallegos, la Cámara declaró urgente el Proyecto que antecede.

Se leyó un oficio del Sr. Ministro de Hacienda en el que informa que los fondos destinados para la construcción de la vía "Flores" recaudados durante los años de 1909 y 1910 han ingresado a las arcas fiscales, siendo dispuestos por el Gobierno como fondos comunes.

El Sr. Arregui, quien solicitó tales datos indicó que el referido oficio pase a la Comisión que estudia el Proyecto de la Ley de Presupuestos a objeto de que asigne la partida necesaria para la devolución de esos fondos. El Sr. Arregui pidió que, además, se recabe un informe en orden a la cantidad que hubiere recibido el Gobierno al tiempo de la vigencia de la ley de Centralización de rentas.

La Presidencia dispuso que se

proceda de conformidad con lo pedido por el Sr. Arregui

En tercera discusión el Proyecto de Decreto que crea fondos para la provisión de agua contra incendios, sistema fríos, en la cabecera del cantón Vinces, y puesto en debate el Art 1º, el Sr. Boya Cordero dijo: Huelga todo comentario y recomendación sobre este asunto, cuya necesidad es inaprazable; pues nadie ignora la frecuencia con que la importante población de Vinces ha sido víctima de incendios; y basta será recordar el ocurrido últimamente para aprobar este proyecto.

Cerrada la discusión se aprobó el artículo.

En consideración el 2º, el mismo Sr. Boya Cordero observó que eran excesivos los impuestos propuestos en el inciso (C) tomando en cuenta que a la salida de Guayaquil deben pagar los vapores la contribución establecida para la erección del monumento a Juan Montalvo; y en tal virtud propuso, y los autores del proyecto aceptaron que tales impuestos se reduzcan a un sucre por cada vapor fluvial o lancha de gasolina y a cincuenta centavos por canoa de pieza o de montata.

La Presidencia hizo notar que podía existir contradicción entre lo que prescribe la Ley de Obras Públicas, en materia del impuesto a la propiedad territorial y el gravamen del uno y medio por mil de que habla el inciso (A)

El Sr. Boya C. manifestó que no había contradicción por cuanto la Ley de Obras Públicas hace referencia a los impuestos generales, en tanto que el gravamen de que se tra

064
ha es de carácter particular y para una obra de interés local.

El Sr. Yela, á su vez, informó que había recibido comunicaciones de varios propietarios de Vinces manifestando su voluntad de contribuir, si es necesario, con el cuatro por ciento sobre la propiedad rústica, á fin de que la obra se lleve á cabo.

El Sr. Balda indicó que se exprese que el impuesto del uno y medio por mil sobre la propiedad territorial del cantón y el de cinco centavos por cada litro de aguardiente son "adicionales". Indicó también que en el inciso (C) después de las palabras "que traficaren" se añada "con carga ó pasajeros".

Aceptadas estas indicaciones, se cerró el debate, y el artículo fue aprobado inciso por inciso, quedando el último redactado en estos términos:

"(C) Un suero por cada vapor fluvial ó lancha de gasolina y cincuenta centavos por canoa de fibra ó de montaña, que traficaren con carga ó pasajeros de subida por el río Vinces".

sin modificación fue aprobado el Art. 3º.

Se incorporó á la Cámara el Sr. Cornel López.

En este punto, el Sr. Yela apoyado por el Sr. Serrano, elevó á moción la indicación que hiciera anteriormente para que como Art. 4º del proyecto se ponga el que sigue:

"El Concejo Municipal de Vinces recaudará directamente y administrará por sí mismo los fondos destinados á esta obra. Los Concejeros serán personal, pecuniaria y solidariamente responsables en caso de malversación de dichas rentas".

Quinta en debate la proposición el Sr. Balda indicó que si la 2ª parte se agregue "aunque hayan cesado en sus cargos", indicación que fué aceptada.

Después de varias indicaciones hechas por los Sres. Presidente, Lopez y Boya Cordero y en orden a manifestar que no es dable establecer o establecer responsabilidad solidaria para los Concejeros en vista de que estos no son los que manejan directamente los fondos sino el respectivo Tesorero, quien por lo mismo está obligado a responder de ellos, el Sr. Boya Cordero propuso la siguiente moción modificatoria que aceptada por el Sr. Yela se la puso a debate: "Que el Artículo diga: El Concejo Municipal de Vinces recaudará directamente y administrará por sí mismo los fondos destinados a esta obra. Los Concejeros que autorizaren con su voto la malversación o diferente inversión de estos fondos respectu del objeto a que están destinados por la presente ley, serán personal y pecuniariamente responsables"

El Sr. Dr. Posso hizo preunte que la moción no tenía objeto, habida consideración de que la Ley de Hacienda ha previsto el caso de responsabilidad de los Concejeros Municipales, con mayor acierto de lo que se quiere hacer hoy.

Los Sres. Yela y Boya Cordero manifestaron que aunque era verdad lo aseverado por el Dr. Posso, nunca estaba demás recordar a dichos Concejeros la responsabilidad en que incurrian en caso de malversación de las rentas confiadas a su administración.

Cerrado el debate, fué aprobada la moción modificatoria. En discusión el Art 4º del

366
Proyecto original, el Sr. Dr. Navarro indicó que en vez de decir "durará por cuatro años" se ponga "durará hasta que termine la obra"

El Sr. Yela observó que no convenía que el Decreto tenga una vigencia indefinida fue que el Concejo Municipal no tendría el debido interés en llevar a cabo la obra en el menor tiempo posible. Si dentro del plazo señalado no se la concluye, dijo, fácil será que uno de los Congresos sucesivos prorrogue los efectos de esta ley. y

Terminada la discusión se aprobó el Artículo en los términos cons-
tantes del Proyecto. Este pasó a la Comisión 2ª Redactora.

Con el apoyo del Sr. Gonzales, el Sr. Maná formuló la moción que sigue: "Que se reconsidere la negativa dada, en primera discusión al Proyecto de Decreto que grava las herencias y destina el producto para la instrucción del pueblo"

Abierto el debate, el Sr. Borja C. pidió que se acceda a la reconsideración, manifestando que si quiera sea por un espíritu de compañerismo con el autor del proyecto, no debía desecharse éste en primera discusión.

Cerrado el debate, la Cámara aprobó la moción.

En consecuencia, dicho Proyecto fue leído en primera y pasó a segunda discusión, por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes; habiendo antes manifestado el Sr. Crnel López la conveniencia de establecer, si posible fuera en todas las Cabeceras de provincia, escuelas para la clase proletaria. El proyecto que se discute,

dijo, tiene un fondo muy aceptable si bien será necesario modificarlo en la forma.

En la Legislatura anterior se presentó un Proyecto análogo, y ojalá el Sr. Secretario se sirviera indagar en qué estado se encuentra, pues me parece que fue después de aprobado por esta Cámara se remitió a la del Senado.

A indicación del Sr. Dr. Posso, la Presidencia ordenó que el Proyecto referido pase al exámen de la Comisión 1ª de Instrucción Pública.

Después se leyó en primera discusión y pasó a segunda el Proyecto de Decreto que se anexa:

El Congreso del Ecuador

Considerando

1º Que la Maternidad de Quito debe formar parte del Hospital General, que está a cargo de la Junta de Beneficencia.

2º Que es necesario construir para Maternidad un edificio que llene las condiciones requeridas por la ciencia,

Decreta:

Art 1º La administración de los fondos de la Maternidad, que maneja actualmente la Junta Administrativa de la Universidad Central, correrá a cargo de la Junta de Beneficencia Nacional de Quito, desde el 1º de Enero de 1912.

Art 2º Se autoriza a la Junta de Beneficencia para que cuando en pública subasta, y previa las formalidades legales la casa que posee la Maternidad en este lugar, en la Carrera Veinte.

Art 3º Se faculta, así mismo,

a' la Junta de Beneficencia para su in-
vierta en la construcción de la Casa
de Maternidad, anexa al Hospital Gene-
ral, tanto los fondos producto de la ven-
ta del inmueble mencionado en el
artículo anterior, como los más que
fueren necesarios para la conclusión
del edificio.

Art 4º: La expresada Junta podrá
proceder a la realización de la obra,
sea directamente ó sea por licitación,
tomando en todo caso las debidas se-
guridades para la mejor ejecución de
aquella.

Art 5º: Quedan derogados los De-
cretos que se opongan al presente =
Dado F. = El Jefe de A. = Luis M.
Loyola - Auto sobre 7 de 1911"

El Sr. Dr. Jallejos hizo cons-
tar que este proyecto era formu-
lado por la Junta Administrati-
va de la Universidad Central, y con
apoyo del Sr. Crif. López, y del Co-
mandante Ramirez, pidiendo que se
lo declare urgente, lo cual fue con-
cedido por la Cámara.

En seguida, se firmo al Des-
pacho una solicitud del Sr. Crif.
Don Ricardo Zambrano, relativa a pe-
dir diez días de licencia, por te-
ner que trasladarse a Probanza,
para vindicarse de las imputacio-
nes que se le han hecho en una
correspondencia publicada en "El
Comercio" de esta Capital.

Entonces el Sr. Borja Corde-
ro, dijo: Yo creo que la petición no
puede ser más justa, ha sido ata-
cado en su dignidad, y por lo
mismo, debemos darle las facilidades
necesarias para que se vindique, cual
cumple hacerlo a todo hombre de
honor.

Cerrada la discusión, la Cámara concedió la licencia solicitada.

Se leyó en primera discusión y pasó a segunda el Proyecto de Decreto que se copia, refiriéndose al cual, el Sr. Dr. Gallegos manifestó que tampoco es originario suyo, sino de la Junta de Sanidad de Guayaquil, la que lo ha formulado de acuerdo con la Facultad de Medicina.

El Congreso del Ecuador,

Considerando;

Que es deber de los Poderes Públicos velar por la salud del pueblo, evitando por todos los medios posibles, la propagación de las epidemias,

Decreta:

Art 1º Son obligatorias, en el territorio de la República del Ecuador, la vacunación antivariolosa para los niños, desde los seis meses de edad, y la revacunación, para todo individuo, cualquiera que sea su edad y nacionalidad, que no haya sido vacunado o revacunado con éxito con seis años de anterioridad.

Art 2º En caso de no haberse verificado con éxito, la vacunación antivariolosa, ésta se repetirá tantas veces, cuantas fuese necesario para alcanzar dicho objeto.

Art 3º Es obligatorio renovar la vacunación cada seis años o siempre que, por motivo de epidemia o de la aparición de un caso de viruela en una localidad, así lo ordenará la autoridad sanitaria respectiva.

Los que infringieren esta disposición serán penados con la multa de uno a veinte sucres.

370

Art 4º Los Directores o Rectores de las Escuelas, Colegios y Universidades de la República, los Superiores de Comentos y Establecimientos de Beneficencia Pública y Privada, los Jefes de Cuarteles y Cárcels, exigirán, de una manera especial, la observancia de la presente ley en sus respectivos establecimientos, siendo personalmente responsables de toda infracción de ella.

Art 5º Los padres, tutores y curadores, ascendientes o encargados de la crianza de niños, así como los propietarios, Directores, Jerentes, Administradores de Establecimientos de aprendizaje, de fábrica, talleres, etc, están obligados a velar por el cumplimiento de los artículos precedentes.

Art 6º La vacunación se hará gratuitamente, en las distintas oficinas creadas con este objeto. Este servicio se hará a domicilio cuando así se solicitare, por motivos especiales, a las autoridades respectivas.

Art 7º Los certificados de vacunación expedidos por los facultativos o por los vacunadores oficiales, deben indicar el nombre, edad, sexo, la fecha en que se hizo la vacunación y las veces que esto se ha verificado; no debiendo expedirse el certificado, antes de comprobarse el éxito de la operación.

Estos certificados provisionales, deben ser canjeados oportunamente, en las oficinas de sanidad correspondientes.

Art 8º Están exentos de la vacunación y rebacunación, las personas que mediante información médica, comprobaren encontrarse en un estado patológico incompatible con la vacunación; advirtiéndose,

que ésta debe llevarse á cabo, tan pronto como desaparezca la causa que la impidiere.

Un ataque de viruela exime de la vacunación y revacunación, hasta seis años después de haberse originado éste.

Art 9º Los facultativos o vacunadores oficiales que verificaren la vacunación, sin tomar las precauciones que indica la técnica científica serán personalmente responsables de las complicaciones patológicas que sobrevinieren.

Art 10º Queda absolutamente prohibida la vacunación de brazos á brazos, castigándose la infracción de este artículo con una multa de cincuenta á cien sures, sin perjuicio de la acción judicial.

Art 11 Los Jefes Cantonales y parroquiales del Registro Civil, pasarán mensualmente á la Dirección ó Subdirección de Sanidad correspondiente, una nómina de las inscripciones de nacimientos, verificadas en sus respectivas oficinas.

Art. 12 Las Oficinas de vacunación dependerán directamente de la Dirección ó Subdirección de Sanidad correspondientes, las cuales harán provisión suficiente de virus vacuno, asegurando su buena calidad, mediante una estricta vigilancia de los Institutos Nacionales ó Municipales, de parte de las autoridades sanitarias.

Art 13. Las infracciones de esta ley, cuyas penas no están determinadas en Arts. especiales, serán castigadas con multas de uno á cincuenta sures.

Art 14. Las multas que

372
impusieren las autoridades sanitarias, por infracciones de la presente ley, ingresarán a los fondos comunes de Sanidad.

Art 15. Quedan derogados todos los reglamentos y disposiciones que se opongan a la Ley de Vacunación Obligatoria - Dada en - Q. Gallardo - A. -

Así mismo, se dió la primera discusión y pasó a segunda con la indicación que luego se expresa, el siguiente Proyecto de Decreto:

El Congreso del Ecuador

Decreto:

Las siguientes reformas a la Ley Orgánica de Instrucción Pública.

Art 1.º Después del Art. 196, póngase el siguiente: "Durante los cursos de enseñanza superior, los alumnos presentarán trabajos por escrito, dos veces en cada año escolar, por lo menos, sobre la materia o materias correspondientes al respectivo curso.

El Reglamento determinará la época en que se han de presentar dichos trabajos, y todo lo demás relacionado con ellos.

Art 2.º Exonerase de la obligación de presentar la disertación escrita a que se refiere el Art. 196., a los estudiantes que, a la época de la vigencia de este Decreto, hubieren concluido su estudio.

Art 3.º El Consejo Superior de Instrucción Pública, tan pronto como comience a referir este Decreto

No, procederá a reorganizar todos los Colegios y Universidades de la República, conforme a la ley del Ramo, Dado A = R. Posso, = Pablo y Navarro"

El Sr. Jela: Que sea el Ejecutivo y no el Consejo Superior, el que reorganice las Universidades y Colegios, en vista de la sed y hambre de empleos que hay actualmente.

En segunda discusión fue aprobado, artículo por artículo, el Proyecto de Decreto que autoriza al Poder Ejecutivo, para que mientras no concluya de amortizarse los Bonos de la Deuda Interna, que han sido favorecidos en los sorteos verificados hasta la fecha, se suspendan dichos sorteos.

Al tiempo de discutirse el Art. 1.º del Proyecto en referencia, el Sr. Borja Cordero manifestó la necesidad de apoyarlo.

En este momento el Sr. Dr. Posso, con apoyo de los Sres. Dr. Navarro y Comandante Ramirez, hizo la siguiente moción que fue aprobada "Que se declare urgente el Proyecto de Decreto por el que se ordena la reorganización de las Universidades y Colegios"

En segunda discusión, fue aprobado el Art. único del Proyecto de Decreto que modifica el inciso 2.º del Art. 8.º de la Ley reformativa del Código de Policía

Abierta la tercera discusión, acerca del Art. único del Proyecto de Decreto que asigna, como pensión de Montepío Militar, a la viuda y huérfanos del que fue Sr. Jral. Emilio M. Terán, el sueldo íntegro correspondiente a su grado; el Sr. Dr. Posso

374
pidió que se le den a conocer las razones que han servido los autores del Proyecto, para salirse en el presente caso de las reglas generales.

Entonces, el H. Sr. Manchero, dijo: El Sr. Gral. Emilio M. Ferrán ha sido uno de los ecuatorianos que más servicios ha prestado a la Nación.

En la Instrucción Pública como distinguido Profesor y Rector de la Universidad Central; en el Foro como ilustrado juriscónsul; en la milicia como valiente militar y hasta como Representante del Ecuador en el Extranjero, como hábil diplomático.

Además dicho Sr., con su franqueza y talento comprendió el inmenso crimen de lesa patria que se perpetraba, y agotando sus energías y recursos pecuniarios de él y su familia, contribuyó, por todos medios, a la última transformación política.

Estos y otros méritos, son los merecimientos del que fué Gral. Emilio M. Ferrán, y la H. Cámara al aprobar, como suplico, el proyecto en referencia verificará un acto de reparación, de justicia y de gratitud.

El Sr. Dr. Galligos y el Sr. Albornoz corroboraron los conceptos anteriores; y el Sr. Dr. Posso, expresó que su deseo había sido sólo el de oír los motivos que han inspirado el Proyecto. Por lo demás, dijo, la Cámara sabrá pronunciarse.

Concluido el debate, fué aprobado el artículo.

El Sr. Doña Cordero dijo entonces: Por un espíritu de estricta justicia debemos incluir en este Proyecto a la viuda y huérfanos del Comel. Ugarte, quien falleció víctima de la tiranía Alfarista; pues si

no tengo seguridad de que murió es-
tando encerrado en el Panoptico, estoy
cierto que su muerte fué motivada por
la enfermedad que contrajo a consecuen-
cia de las terribles y constantes persecu-
ciones de que fué objeto.

Así pues, repito, que será un acto
de justicia el que se agregue un ar-
tículo en que se diga: "Así mismo
asígnase a la viuda e hijos del
Crtel. Venustiano Ugarte, como pensión
de Montepío Militar el sueldo ínte-
gro correspondiente a su grado."

Aproyaron esta proposición los
Sres. Serrano y Ramirez, y sin de-
bate, fué aprobado por la Cámara.

El Sr. Presidente mandó que
pase a la Comisión 1ª de Redac-
ción el Proyecto anterior.

Sin discusión se aprobó en
segundo debate y pasó a tercera, ar-
tículo por artículo, el Proyecto de
Decreto reformativo de la Ley de
Compañías de 1909.

Puesto en segunda discusión
el Art. único del Proyecto de Decre-
to sobre indemnización a los
perjudicados en los días 11, 12 y 13
de Agosto último; y como la Se-
cretaría anunciara que acababa
de presentarse una solicitud del
Sr. Manuel Pardo y otra del Sr.
Julio Letort, pidiendo que se les
indemnize los perjuicios por ellos
recibidos; el Sr. Pardo y el Sr.
Presidente indicaron para tercera
que después de las palabras "los men-
cionados Señores" se añada "y otros que
se hallaren en igualdad de cir-
cunstancias".

El Sr. Dr. Poso, refiriéndose a la
solicitud del Sr. Pardo, llamó la aten-
ción de la Cámara, hacia la existen-

376
cia de un tratado especial, celebrado con España, sobre indemnizaciones, y en el que se reglan la forma y manera de hacerlas efectivas en todos los casos que pudiesen presentarse. Bajo este concepto pidió que la Cámara resolviera si se debía entender que el Sr. Tardo renunciaba al reclamo por la vía diplomática, dado que se le incluía en el Proyecto general.

El Sr. Dr. Gallegos indicó que el Sr. Tardo había manifestado particularmente que renunciaba a la reclamación diplomática, pues así le aconsejaban los afectos, que tenía por el Ecuador, donde había formado su hogar y su fortuna.

Cerrado el debate, el artículo pasó a tercera, en la que deberán tomarse en cuenta las solicitudes de los Sres. Letort y Tardo, la última de las cuales fue leída.

Puesto en tercera discusión el Art. 1.º del Proyecto de Decreto relativo a la misión militar alemana, el Sr. Dr. Monge, dijo: La reorganización del Ejército Nacional es urgente e indispensable, sin ejército moral, instruido y valeroso, la República es un mito, la soberanía nacional es una burla y el imperio de la paz y de las libertades públicas es imposible.

Hoy más que nunca, el Ejército Nacional, con raras excepciones, carece de estas virtudes, hoy más que nunca el Legislador está en el deber de levantar la institución militar y rodearla de la aureola de confianza, de respeto y gratitud con que los pueblos civilizados miran a su ejército, quien no escatima el sacrificio de su sangre y de su vida, cuando las necesidades de la Patria así lo exigen.

34

Pues a esto viene el Proyecto en discusión, a enaltecer la milicia, a dignificarla; a hacerle lucir, no con el falso brillo de botones y charreteras sino con el brillo de las virtudes cívicas.

Cerrado el debate, se aprobó el Art 1º y luego el 2º.

En debate el Art 3º, a indicación del Sr. Palma, aceptada por el Sr. Crnel. López, se suprimieron las palabras "de acuerdo con lo que celebra el Gobierno de Chile" y con esta supresión, aprobóse el artículo, y sucesivamente, los artículos 4º y 5º del Proyecto.

Se levantó la sesión.

El Presidente,
Francisco Andrade
Muniz

El Secretario,
Pedro Fontalba